JORDI SOLE TURA

Una de las principales discrepancias que mantuve en la fase final de la elaboración de la Constitución fué,precisamente, la que se refería a la composición y a las funciones del Senado. Siempre pensé que una segunda cámara sólo se justificaba si era la expresión directa de las autonomías que nos disponíamos a crear, es decir, si era una cámara de tipo federal,puesto que la lógica profunda del sistema autonómico iba a ser de hecho una lógica federal, aunque no se llamase así en el texto.

Lo cierto es que el primer borrador que elaboró la ponencia configuró un Senado muy próximo a una segunda cámara federal. Se trataba de un Senado de elección indirecta, es decir, elegido por los Parlamentos autonómicos.Por consiguiente era una cámara que no se disolvía,puesto que se iba renovando a medida que se renovaban los Parlamentos de cada Comunidad Autonómica. Precisamente por ello se otorgaban al Senado funciones muy importantes,algunas de las cuales permanecieron después, de forma residual, cuando se cambió el modelo del Senado en la fase posterior de la discusión. Cito, a título de ejemplo, los artículos 150,p.3 y 155 de la Constitución.

A mi entender, el giro posterior, que consistió en incorporar a la Constitución el Senado de la Ley para la Reforma Política, con la simple sustitución de los senadores de nombramiento real por los senadores designados por los Parlamentos autonómicos, fué un error de graves consecuencias, como se comprobó posteriormente.

La reforma iniciada con la modificación del Reglamento del Senado y la creación de la Comisión de Autonomías -- que si funciona vendrá a ser como el embrión de un Senado dentro del Senado -- es un buen paso que permitirá experimentar otras formas de funcionamiento y abrirá el camino a una reforma más profunda. A mi entender ésta sólo tendrá sentido si avanza hacia una estructura de tipo federal, es decir, si el Senado acaba siendo la cámara donde se pueda discutir y organizar el consenso de las Comunidades Autonómas en la política legislativa general.Precisamente por ello la reforma debe ser el resultado de una larga fase de experimentación, de verificación de resultados parciales y de acuerdos concretos. O sea, que nada de arbitrismos ni de propuestas detonantes. Y desde luego, nada de confusiones entre lo legislativo y lo ejecutivo y administrativo. El Senado de la R.F.A. funciona bien y está formado por los representantes de los gobiernos de los länder.Quizá ésta sería una buena fórmula para nosotros,pero no estoy seguro de que sea posible a corto plazo. Tampoco sé si ,en caso de optar por un Senado elegido como cuerpo legislativo, será más conveniente y eficaz un Senado de elección directa o uno de elección indirecta. En todo caso, la cuestión no se puede ventilar sin tener en cuenta nuestro sistema de partidos,o sea sin tener en cuenta el problema clave de la estabilidad política del conjunto institucional.O sea que antes de optar por tal o cual sistema habrá que sopesar mucho los efectos de uno y otro sobre el funcionamiento real de un entramado de instituciones que va desde los municipios y las autonomías al conjunto del Estado y a la Unión Europea. Está bien que se hagan propuestas y que se empiece a discutir,pero cuidado con la propensión a quemar etapas desde la teoría .

Le Pais

10.11.94

Jordi Solé Tura

Para
Bonifacio de la Cuadra
MUY URGENTE

Hoy tiene mi parte
de la mañana.

Un abrazo

2803545
El Pedró de la Creu, 21, àt. 1.ª - Tel. (93) ~~205 03 44~~ - 08034 BARCELONA

* INFORME DE TRANSMISION *

Identif.: [illegible] Fecha: 18 11 94 21:0[illegible]

Fecha/Hora	18 11 [illegible]
Num. Marcado	91 8042[illegible]
Tiempo	1'21"
Modo	NORM
Pag.	2
Resultado	Correc[illegible]